

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero¹, los Puntos Primero² y Segundo, numerales 3 y 4³, del **Acuerdo General 10/2020**, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de mayo del año en curso, por el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee:

Toda vez que en este medio de control constitucional se impugnan **normas de vigencia anual**, es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica; por lo que **resulta necesario se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente**, en términos del **Acuerdo General 8/2020**⁴, del Pleno de este Alto Tribunal, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite,

¹ **Considerando Tercero del Acuerdo General 10/2020.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

² **PRIMERO.** Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

³ **SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y **de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual** o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se interpongan en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma;

4. Se digitalicen las constancias y se forme expediente electrónico en las controversias constitucionales y **en las acciones de inconstitucionalidad en trámite en las que se impugnen normas generales de vigencia anual** y en éstas promovidas contra normas generales en materia electoral, así como en los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad; incluso, en las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, en las que se interpongan recursos de reclamación que trasciendan a la materia de la suspensión, con el fin de proseguir su tramitación por vía electrónica; (...)

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Atento a lo anterior, continúese con el trámite correspondiente a efecto de poner en estado de resolución el presente asunto.

Por otra parte, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, deberán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal o delegado respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica; en la inteligencia que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17⁶, 21⁷, 28⁸, 29, párrafo primero⁹, 34¹⁰ y Cuarto Transitorio¹¹

⁵ **Artículo 6 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas. (...)

⁶ **Artículo 17 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

⁷ **Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

⁹ **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente. (...)

¹⁰ **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

¹¹ **Cuarto Transitorio.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2020

del citado Acuerdo General 8/2020.

De esta forma, visto el estado procesal del asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente.

Esto, con apoyo en los artículos 67, párrafo primero¹², y 68, párrafo tercero¹³, de la ley reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de tres de junio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la acción de inconstitucionalidad **95/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
GMLM 5

que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹² **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

¹³ **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2020T20:31:40Z / 04/06/2020T15:31:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5e 13 51 3a a8 e3 c8 9a 5d ee 7b 95 db 4c 51 0c 3a 7d 40 15 4a 49 d3 04 4f 06 e6 49 0f ba 88 c1 b3 a9 61 40 68 d2 21 41 07 28 14 ab d3 09 45 17 6f d7 a0 96 57 34 bb af 95 14 e0 0a 56 15 9c da e6 64 e2 46 c7 59 15 23 e3 9d 03 ff 93 93 84 ba 79 64 00 84 df d0 32 3a c8 d7 4e 15 0d 57 73 71 6c a9 d9 f5 e7 60 d5 d6 38 66 36 fb 7c f0 3d 55 69 d7 2c 66 0b 78 b4 4e 31 d1 43 2e 43 26 b0 a7 4c 84 03 6a 41 68 6e 60 1e 02 9b bb be 74 2d 6f ba 81 67 18 02 78 01 fa 68 8d aa 49 12 46 71 c1 e6 84 39 9d 7d 8c d8 ce 08 79 b3 33 63 a9 46 6f 11 1f b5 94 6d b3 03 de f4 de 3e 6c e1 5c 5a 63 a4 9b f5 33 2b b4 98 b2 36 e9 58 dd 23 20 f8 09 22 04 a5 be e8 59 0f 19 32 f6 80 55 ae b5 97 db 12 18 3d 5b 56 c3 a3 f7 65 b0 44 5a 12 68 dd bb 74 cc 79 ba 0e 8e 80 f3 90 f2 19 21 3f c0 4f 3d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2020T20:31:41Z / 04/06/2020T15:31:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2020T20:31:40Z / 04/06/2020T15:31:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3190878			
	Datos estampillados	C1C0D318F76B5DEA2DE574F18B5AF87E2EA295B8			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2020T15:59:19Z / 04/06/2020T10:59:19-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6f cb 8c 00 7b dc 97 9f a6 e1 59 6e eb 04 80 42 fa 53 90 53 34 40 73 b1 76 6e 7c 17 9a 27 05 c3 f2 31 92 4a 47 48 d4 cf 1e 59 f3 75 f3 89 6f 5c 95 7d 73 bb c7 96 6d 26 08 15 59 35 13 8f f2 e3 62 19 56 41 39 91 fd 62 b9 29 7c b2 f2 20 60 cc aa e1 96 85 cc 8d 6d 0e 82 36 92 52 e5 ec b7 0a 1e 88 45 c4 e3 40 0a 5a b7 d4 58 2d f4 68 09 79 12 84 22 9f a9 49 df a3 76 2a 97 45 9b 11 28 d5 db 47 c6 04 25 50 1e f1 31 56 81 00 27 6d cb c5 29 ae c5 31 73 15 37 03 b0 0f 06 66 ab 1d 08 7e 64 32 11 10 96 5d 36 ef f1 88 6c 32 51 7f 45 8f 8f 75 34 c9 c7 ac 04 38 20 f7 45 5f e1 bc 87 01 3a 1b a9 5e 3e e4 cb 9f 85 f2 12 13 28 a5 14 0f dd 95 48 b4 96 2e b5 27 e9 46 b1 dd ea c9 db 1e e8 0b a8 8a 0b 1e 2c 51 e6 bf 20 1f cb 6f 8e 15 30 7e 62 32 e6 ef a7 f1 58 54 4d fe 64 20 1c e1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2020T15:59:20Z / 04/06/2020T10:59:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2020T15:59:19Z / 04/06/2020T10:59:19-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3190387			
	Datos estampillados	76AE3E60CD123CE2C23AE24B8DD388844CF41014			